

corderas nacidas en las explotaciones infectadas, antes de la cubrición, o todo lo más veinte-veinticinco días después, y constará de dos aplicaciones de un centímetro cúbico cada una, separadas una de la otra por un mes de intervalo. Es especialmente obligatoria esta vacunación en los rebaños no infectados próximos a aquellos otros en los que apareció la enfermedad.

2.º Los animales de nuevo ingreso en las fincas o explotaciones ganaderas se vacunarán, sea cual fuere su edad, si proceden de otras explotaciones sanas, pero siempre o antes de ser cubiertas las hembras o veinte o veinticinco días después, con el fin de dar lugar a la formación de inmunidad protectora suficiente. El periodo de inmunización es prácticamente de un año.

3.º La vacunación de animales en gestación más avanzada, si bien no tiene contraindicación alguna, no deberá practicarse por ser sus resultados poco satisfactorios. Tampoco se vacunarán, por la misma razón, los animales enfermos ni aquellas ovejas que hayan tenido abortos bedsoniásicos en partos anteriores, para evitar problemas de tipo alérgico.

4.º El suministro de estas vacunas se hará mediante petición de los veterinarios interesados a las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, las cuales cursarán su pedido a la Sección de Profilaxis y Luchas Sanitarias de esta Dirección General, acompañada del dictamen del Laboratorio Regional de Sanidad Animal acreditativo de un diagnóstico específico, dando cuenta a la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente.

5.º Con el fin de ayudar económicamente a los ganaderos estimulándose el cumplimiento de la campaña, esta Dirección General pondrá a disposición de los mismos, dentro de sus posibilidades presupuestarias el producto vacunante necesario con carácter gratuito, siendo por cuenta de los ganaderos únicamen-

te los gastos de aplicación, que realizarán los Veterinarios colegiados en cada provincia, a petición de parte, o, en su caso, los propios Veterinarios de la Empresa ganadera, si los tiene, exclusivamente en los ganados propios de la misma, cumpliéndose en todos los casos la notificación prevista al Veterinario titular correspondiente y demás obligaciones dimanantes del Reglamento de Epizootias.

6.º La inspección de la campaña se llevará a cabo por la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente, la que enviará a la Subdirección General de Sanidad Animal la Memoria explicativa correspondiente, fundamentada en los datos remitidos por la Jefatura Provincial de Producción Animal (Negociado de Sanidad Animal) de cada Delegación Provincial de Agricultura, y éstos en el informe de los Veterinarios titulares correspondientes, que lo emitirán en cada caso. Esta campaña se dará por finalizada el 31 de diciembre de 1974.

7.º Cualquiera duda en la interpretación de esta normativa deberá ser consultada a la Subdirección General de Sanidad Animal, a la que se faculta para que disponga las medidas pertinentes para el buen cumplimiento y desarrollo de esta Resolución, que entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, efectos y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 18 de octubre de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sras. Subdirector general de Sanidad Animal, Delegados provinciales de Agricultura e Inspectores Regionales de Sanidad Pecuaria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombran Secretarios de Juzgados Comarcales, en concurso de ascenso.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del pasado mes de agosto, para la provisión en concurso de ascenso entre Secretarios de Juzgados de

Paz, con título de Licenciado en Derecho, de Secretarías de Juzgados Comarcales,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes, ha acordado nombrar Secretarios de Juzgados Comarcales, con el sueldo y emolumentos que les correspondan y destino en las Secretarías que a continuación se indican, a los funcionarios que se expresan, los cuales tienen acreditado en sus expedientes personales ser Licenciados en Derecho y que deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo y con los requisitos que el Reglamento Orgánico del Cuerpo determina.

Nombre y apellidos	Destino actual	Secretaría para la que se le nombra
D. Abel Manuel Bustillo Juncal	Cudillero	San Vicente Barquera.
D. Luis Alegre Recasens	Excedente voluntario	Olot.
D. Elías Lema Campos	Vimianzo	Viana del Bollo.
D. Nicolás S. de Otto Clavero	Canovellas	Gavá.
D. Carlos de Otto Clavero	Palamós	Vinaroz.
D. Alfonso Leis Rial	Santa Comba	Corcubión.
D. Alfredo Moreno Cambres	Los Corrales de Buelna	San Mateo.
D. José Martínez Cayuela	Rianjo	Moratalla.
D. Gerardo Fernández Rodríguez	Pielagos	Villarrobledo.

Y declarar desiertas, por falta de solicitantes, las Secretarías de los Juzgados Comarcales de Pola de Lena, Orcera, Alhama de Granada, Baltanás, Tomelloso, Plasencia, Estella, Amurrio, Villadiego, Huerca Overa, Azuaga, Cazalla de la Sierra, Garrovillas, Santa Cruz de Mudela, Logrosán, Roa, Felanitx, Medinaceli, Barbastro, Arévalo, Peñafiel, Cangas de Narcea, Hellín, Chiclana de la Frontera, Huéscar, Dolores, Guía, Montánchez, Borja, Guernica y Luno, Sorbas, Adra, La Bañeza y Onteniente, que deberán ser cubiertas por el turno que reglamentariamente les corresponda.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1973.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombran Registradores de la Propiedad, en resolución de concurso ordinario de vacantes.

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2 letra a) del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 10 de octubre de 1973.—El Director general, José Poveda Murcia.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.